



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: AIRE S.A.S. E.S.P.,  
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA  
RADICACIÓN: 2024-00072.

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Subsanados los defectos de que adolecía, y, por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda. -

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Rescisión de Contrato, promovida por Aire S.A.S., E.S.P., en contra de CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.-

2.- CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquesele en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4180bea3c1298892d6dafd4ea25c0cd4ebe8ff06f46e00f389f439ebc6b1df35

Documento generado en 07/05/2024 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>